

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1967

} N° 15.993

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 319 de 27 de septiembre de 1967, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 501 de 27 de septiembre de 1967, por el cual se designa a un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 150 de 4 de octubre de 1967, por el cual se establecen varios almacenes para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo en la Zona del Canal de Panamá.
Contrato N° 10 de 5 de septiembre de 1967, celebrado entre la Nación y Mariano J. Obaza, en representación de la Compañía Panameña de Aviación (COPA), S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 574 de 27 de septiembre de 1967, por el cual se desarrolla una Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 779 de 19 de octubre de 1967, por el cual se otorga permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 319

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a la Licenciada Margarita Arango H., Capitán de la Guardia Nacional, con funciones de Auditora.

Artículo Segundo: Se nombra al Licenciado Armando Bellido, Capitán de la Guardia Nacional, con funciones de Contador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 326

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombra Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a Lorenzo Rodríguez L., Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, en reemplazo de Alejandro Barrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESIGNASE A UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 501

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se designa al Representante Permanente de la República de Panamá en la Junta Interamericana de Defensa de la OEA, para que participe en una gira de estudios de dicha Junta.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha organizado una gira de estudios por Colombia, Venezuela, República Dominicana y Haití;

Que Su Excelencia el Embajador de Panamá en Washington, D. C., Estados Unidos de América, Don Ricardo Arias Espinosa, mediante su Nota número A-619 de fecha 8 de agosto próximo pasado, ha expresado a la Cancillería la conveniencia de que el Representante de Panamá en la citada Junta y actual Vicepresidente de la misma, participe en esta gira;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Congresos, Giras, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al Teniente Coronel Abel Quintero Anguizola, Representante Permanente de Panamá en la Junta Interamericana de Defensa de la OEA, y actual Vicepresidente de dicha Junta, para que participe en la gira de estudios de la citada Junta, la cual tendrá lugar a partir del día 2 de noviembre de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que se le reconocerán al Teniente Coronel Abel Quintero Anguizola, la suma de B/.600.00, que es la cuota que se le ha asignado para los gastos de viaje y los cuales serán imputados al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELIETA A.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 5ª
(Relleño de Barraza)**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 5ª
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESDirección: Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ESTABLECENSE VARIOS ALMACENES
PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS PARA CONSUMO EN LA
ZONA DEL CANAL DE PANAMA****DECRETO NUMERO 150****(DE 4 DE OCTUBRE DE 1967)**

por el cual se establecen varios almacenes para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo en la Zona del Canal de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 221 del 1º de septiembre de 1961 establece la filosofía de centralizar el expendio de las bebidas alcohólicas para consumo en la Zona del Canal de Panamá, y para tal efecto habilita el Edificio conocido como Renta 28, ubicado en Calle "Q", frente al Estadio Nacional, en la ciudad de Panamá, y el Edificio de la Estación del Ferrocarril, ubicado en la Avenida del Frente, en la ciudad de Colón.

Que posteriormente y por falta de suficiente espacio en dichos locales, se han concedido contratos a diferentes empresas para que puedan operar fuera de dichos locales.

Que se ha roto la filosofía de la centralización, aparte de que en los nuevos contratos no se han considerado los gastos de administración y seguro social.

Que en las actuales circunstancias el sistema es simplemente inoperante, debido a la posible proliferación de estos nuevos contratos.

Que la Constitución de la República establece el principio de igualdad de trato.

DECRETA:

Artículo Primero: Todas las Entidades o Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América o establecimientos de la Zona del Canal que gocen de la licencia correspondiente de expendio de bebidas alcohólicas, concedida de acuerdo con la Orden Ejecutiva de 25 de marzo de 1935, los miembros y personal de las Fuerzas Armadas del Gobierno de los Estados Unidos de América, y demás personas que, de conformidad con los Tratados existentes, residen en Panamá o la Zona del Canal y gocen de privilegios para comprar bebidas alcohólicas (Li-

cores y Cervezas) nacionales o extranjeras, con el 75% de reducción de los impuestos pagados, efectuarán sus compras en las ciudades de Panamá y Colón, en los locales que se establezcan ahora y en el futuro en cada una de dichas ciudades y de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente decreto.

Cualquier almacén que se establezca, ya sea en las ciudades de Panamá o Colón, podrá efectuar ventas en cualquiera de las dos ciudades, aun cuando solamente tengan local habilitado en una de estas ciudades.

Artículo Segundo: El Ministerio de Hacienda y Tesoro queda autorizado para otorgar contratos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la venta de licores a la Zona del Canal conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Los gastos de personal y operaciones que provengan de la operación de los locales habilitados serán pagados por una suma fija que será determinada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y que será consignada en los contratos respectivos.

Artículo Tercero: Se habilitarán como locales de expendio de bebidas alcohólicas, nacionales o extranjeras, para consumo de la Zona del Canal, todos aquellos que a juicio de la Dirección General de Ingresos, estén construidos o acondicionados de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Las puertas de dichos locales se asegurarán con doble candado o cerradura, una de cuyas llaves quedará en poder del correspondiente funcionario de aduanas, de modo que no puedan abrirse y cerrarse sin su intervención.

Artículo Cuarto: Todas las bebidas alcohólicas, nacionales o extranjeras que ingresen para su venta y consumo en la Zona del Canal, pagarán solamente el 25% del Impuesto de Importación, de Producción Nacional o de Fabricación de Cervezas.

Artículo Quinto: Estos almacenes de distribución, funcionarán bajo la vigilancia y control directo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Ingresos.

Artículo Sexto: En cada lugar de expendio de bebidas alcohólicas habrá un sitio cedido por la empresa para uso de los funcionarios de la Dirección General de Ingresos, a fin de que puedan desarrollar su labor.

Artículo Séptimo: Las bebidas alcohólicas que ingresen a estos locales para su expendio llevarán debidamente adherido al pico de cada botella, el timbre indicativo de que es para consumo de la Zona del Canal, y en la etiqueta, un sello con letras visibles y relevantes con la leyenda: "Para consumo de la Zona del Canal".

Artículo Octavo: Todas las personas naturales y entidades o agencias oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América que de acuerdo con los Tratados vigentes gocen del privilegio de que trata este Decreto, deben presentar ante los funcionarios encargados de dichos locales, una autorización de compra expedida por el funcionario correspondiente, en la Zona del Canal, e identificarse con el documento pertinente, y solamente podrán adquirir la cantidad expresada en la autorización.

Artículo Noveno: Se establece una oficina central en la Dirección General de Ingresos, que se encargará de la administración, supervisión, inventarios, contabilidad, auditoría y fiscalización de todos los locales que se creen actualmente o en el futuro.

Artículo Décimo: El funcionario fiscal a quien corresponda controlar la venta, de las bebidas alcohólicas de que trata este Decreto, recibirá la autorización de compra y la despachará de acuerdo con las cantidades autorizadas. Cuidará de que cada envase lleve adherido el timbre y el sello correspondientes, indicativos, además, que es para uso de la Zona del Canal. Exigirá, además, que el interesado firme el recibo de la mercancía comprada, firma que será idéntica a la que figura en los registros correspondientes de la Zona del Canal.

Las bebidas alcohólicas serán adquiridas directa y exclusivamente por las personas autorizadas.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Ingresos, elaborará un Reglamento Interno, en el cual se determinará con detalles, el funcionamiento y todos los demás aspectos relativos a los Almacenes de Distribución de Licores para consumo de la Zona del Canal.

Artículo Undécimo: Los requisitos y documentos tanto de inventario como de venta y compra, que mantengan las empresas, deben estar siempre disponibles para la Dirección General de Ingresos en el local correspondiente.

Artículo Duodécimo: Las personas o entidades a que se refiere el artículo anterior están en la obligación de conservar las facturas de compras y ventas y los registros relacionados con estas por un periodo no menor de tres (3) años.

Artículo Trigésimo: Cualquier entrega o recibo de licores que se haga sin la presencia del funcionario responsable correspondiente, podrá ser considerada como una violación del contrato y podrá dar lugar a la inmediata cancelación del contrato, sin perjuicio de las penas y sanciones que le quedan por contrabando y defraudación aduanera, que establece el Código Fiscal en caso de comprobarse.

Artículo Cuatrigésimo: Para los efectos fiscales, los establecimientos comerciales que se establezcan al amparo de este Decreto, pagarán el impuesto de que trata el Artículo 24 de la Ley Nº 9 de 25 de diciembre de 1964, que modifica el 905 del Código Fiscal.

Artículo Quincuagésimo: El personal que trabaje en estas dependencias será nombrado mediante Decreto.

Artículo Septuagésimo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial y derogará cualquier disposición que le sea contraria. Para los efectos fiscales este Decreto regirá desde el 1º de julio de 1965, fecha en que se suscribió el Contrato Nº 11 de 28 de julio de 1965.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 16 de junio de 1967, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en el curso de este Contrato se denominará La Nación y el señor Mariano J. Oteiza, varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado de profesión, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-69-715, en nombre y representación de la Compañía Panameña de Aviación (COPA), en su carácter de Presidente y Representante Legal, quien en lo sucesivo se llamará la Arrendataria se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

Primera: La Nación da en arrendamiento a la Arrendataria un local, que en su parte principal tiene un área de 72 metros cuadrados y en su parte trasera, no visible al público, un área de 16.89 metros cuadrados, o sea un total de 88.89 metros cuadrados, que será destinado para "Recibo y Despacho de Pasajeros y Carga, encomendados a dicha Compañía, en la planta baja del Edificio Principal del Aeropuerto de Tocumen.

Segunda: La Arrendataria pagará por el local arrendado la suma de B/40.00 por metro cuadrado por año, o sea B/3.555.60 anuales. Los pagos deberán hacerse por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional, a razón de B/296.30.

Tercera: Una vez firmado el presente Contrato la Arrendataria deberá constituir una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/592.60 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por igual tiempo si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por la Arrendataria los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga la Arrendataria con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda el local mencionado.

Sexta: El mantenimiento y limpieza de local arrendado correrán por cuenta de la Arrendataria; correrán también por cuenta de la Arrendataria todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio a realizar.

Septima: Toda mejora que se opere dentro del local arrendado correrá por cuenta de la

Arrendataria y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organó Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación de la Arrendataria. En este caso, la fianza de garantía constituida; por la Arrendataria, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Organó Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte, sin la autorización del Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima primera: Este Contrato necesita para su validez, de la firma del señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima segunda: A este Contrato se la adhiere, timbres, a un ejemplar, por valor de B/3.60.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Por la Compañía Panameña
de Aviación, S. A.

Mariano J. Oteiza.
Céd. No. 8-69-715.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 5 de septiembre de 1967.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de septiembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación

DESARROLLASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 574
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967)
por el cual se desarrolla la Ley No. 36 de
25 de octubre de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la Comisión que se encargará de la erección de la estatua al Doctor Belisario Porras en Las Tablas, Provincia de Los Santos, la cual quedará integrada en la siguiente

forma: H. D. Licenciado Edwin H. López C.; Profesor Manuel O. Sisnett; Profesor Manuel M. Cedeño; Ingeniero Ricardo Bermúdez y Licenciado Rodrigo Miró.

Artículo Segundo: La Comisión mencionada anteriormente se encargará de elaborar las bases para celebrar un concurso y actuará como jurado para escoger el mejor proyecto. El referido Comité podrá, si lo cree conveniente, darle alcance internacional al concurso que tendrá por objeto procurar un monumento digno del gran estadista.

Parágrafo: La anterior Comisión prestará sus servicios ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

OTORGASE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 779

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 779.—Panamá, 19 de octubre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 13 de septiembre de 1967 el señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos doscientas cajas (200) de Semillas de Papas de la Variedad Pontiac Red Pontiac Certificada; cada caja contiene cincuenta (50) kilos netos.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 054-01-03 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Otorgar al señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción doscientas (200) cajas de Semillas de Papas de la Variedad Red Pontiac Certificada; cada caja contiene cincuenta (50) kilos netos.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stendhal, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 25, rue Royale, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"STENDHAL"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería, de higiene, de belleza, jabones, peines, esponjas y otros utensilios de tocador". Clase 3,5, 21. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se agrega o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Certificado de Francia No. 138189, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca y Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 17 de octubre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Gakki Co. Ltd. (Nippon Gallo Co. Ltd.), sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en 10-1, Nakazawa-ochō, Hamamatsu, Prefectura de Shizuoka, Japón, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

YAMAHA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Vehículos, naves y otras máquinas de carga y las herramientas y partes de las mismas". Clase 20. La marca ha sido usada en

el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Certificado del Japón No. 447348 debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca y d) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 17 de octubre de 1966.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giken Kogyo Ka-bushiki Kaisha, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Ja-

pón, y con domicilio en 5, 5-cho-me, Yaesu, Chuoku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en el dibujo de un ala con plumaje en cuya parte inferior dentro de un óva-

lo aparecen las letras "H" y "M" de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de máquinas e instrumentos industriales, máquinas e instrumentos de energía (excluyendo motores eléctricos) máquinas e instrumentos aerodinámicos e hidrodinámicos, máquinas e instrumentos de negocio (excluyendo esos que pertenecen a máquinas e instrumentos electrónicos) otras máquinas e instrumentos que no pertenecen a otras y sus partes y accesorios (excluyendo esos que pertenecen a otras clases), en la Clase 9.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.



La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 25 de diciembre de 1962 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Clisé y seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca Benly No. 8436.

Panamá, 15 de julio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Avenida Cuba y esquina de calle 34 Este, casa número 34-20, apartamento número 203, segundo piso, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del Poder Especial conferido a mi persona por el señor Hermenegildo Rodríguez Martínez, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Vía España, casa número 3, y portador de la cédula de identidad personal número 8-42-737, en su calidad de Presidente y Representante Legal de Laboratorios Rodmar, S. A. (LAROSA), vengo por este medio a solicitar de usted y a favor de la entidad que represento, el registro de la marca de comercio

"LAXOL"

que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, producto medicinal que será preparado en forma líquida, o en otras formas permisibles de medicación, el cual será envasado y empacado en formas diversas, tanto en el idioma español como en cualquiera otra lengua internacional, conjunta o separadamente, y tal como aparecerá en todas las envolturas y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La marca de comercio a que arriba se alude será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- a) Poder Especial conferido a mi persona;
- b) Memorial petitorio;
- c) Declaración Jurada de la entidad solicitante;
- d) Certificado del Registro de la Propiedad expedido por el Lic. José Emilio Barría Almengor, en su condición de Director General del Registro Público, donde se hace constar quién es el Representante Legal en la República de Panamá, de los Laboratorios Rodmar, S. A.;
- e) Constancia del pago de los derechos de registro por el tiempo mínimo que desea la Ley.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Capítulo III, del Título II, del Libro II del Código Fiscal.

Panamá, 31 de marzo de 1966.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dehydag Deutsche Hydrierwerke GMBH, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Dusseldorf-Holthausen, Henkelstrasse 67, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Aridin, escrita en

Aridin

todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar materiales secos para ser empleados en la industria de lacas, barniz, hule y linóleos (GK 13), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 475354 del 4 de mayo de 1935, válido por 10 años empezando el día que sigue

a la matrícula; c) Un clisé para reproducirla; d) Seis ejemplares de la marca, y e) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos consta inscrito en ese Ministerio bajo el No. 059.

Panamá, 19 de septiembre de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Lines & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Hormona, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de México, domiciliada en Avenida Manuel Avila Camacho número 92, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que se usa para amparar y distinguir un producto químico, medicinal o farmacéutico.

La marca consiste en la denominación

"KESTOZIM"

Por tanto, considerará como imitación aun cuando se use con otras palabras o dibujos, el empleo por un tercero, de esta palabra, para amparar y distinguir un producto químico, medicinal o farmacéutico. Se usará de preferencia impresa en los envases o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en Panamá desde el año de 1966. Se basa esta petición en el registro de la marca de fábrica No. 132288 de 9 de agosto de 1966, de México, cuyo certificado acompañó debidamente autenticado por el Cónsul General de la República de Panamá en México.

El poder a mí conferido está registrado en su Despacho con el número 349 y se encuentra en el expediente de la marca Kestopan.

Acompaño adjunto además de lo indicado, el comprobante de pago del impuesto de registro, la declaración jurada y seis etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Caribbean Sales Corporation, constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, cuyo Presidente y representante legal es el señor Raymond Harari, por medio de su

PIERRE CARDIN

apoderado que suscribe, respetuosamente, comparece a solicitar el

registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en las palabras distintivas: Pierre Cardin, escritas sin distingos de tipos, tamaños o colores de letras.

Esta marca será usada para amparar y distinguir en el comercio nacional la fabricación de toda clase de calzados nacionales, a partir del 1º de octubre de 1967.

Dicha marca se emplea o adhiere en las formas usuales del comercio o aplicada a los artículos mismos, envolturas, cajas, cajetas de cartón y propaganda en general.

Se acompaña: a) Seis ejemplares de la marca; b) Declaración Jurada del peticionario; c) Comprobante del pago del impuesto; d) Clisé y e) Certificación del Registro Público en donde consta la existencia o personería y representación legal de la sociedad que confiere el poder.

Septiembre 15 de 1967.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio, yo Carlos Manuel Boyd, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-98-36, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de Viajes Miramar, S. A., sociedad anónima organizada se-

gún las leyes de Panamá, e inscrita al Folio 120, Tomo 561, Asiento 120.615 de la Sección Mercantil de Personas del Registro Público, con domicilio en esta ciudad y dirección en el Edificio Miramar, Vía España final, confiero poder especial a la firma forense Morgan y Morgan, abogados con oficinas en la Calle 34, No. 4-50, local 202, de esta ciudad, Apdo. Postal 1824, Panamá 1, R. de P., a fin de que solicite el registro de la marca Istmo que amparará la grabación y venta de discos fonográficos y de cintas para grabadoras.

Nuestros apoderados quedan facultados, además, para solicitar el registro de otras marcas de propiedad de la empresa, hacer declaraciones juradas con relación a ésta, solicitar su renovación, y también para presentar oposiciones, contestarlas e interponer todos los recursos que consideren convenientes en protección de nuestros intereses en relación con las marcas de fábricas de comercio y con las patentes de invención de que seamos propietarios.

Este poder se confiere con las facultades de desistir, transigir, comprometer y sustituirlo total o parcialmente.

Panamá, 3 de octubre de 1967.

Carlos Manuel Boyd.

Aceptamos:

Morgan y Morgan,

Eduardo Morgan Jr.

Y nosotros, Morgan y Morgan, abogados con oficinas en la calle 34, No. 4-50, local 202 de esta ciudad y Apdo. Postal 1824, Panamá 1, R. de P., en ejercicio del poder a nosotros conferidos por Viajes Miramar, S. A., sociedad panameña domiciliada en Panamá en la Vía España final, Edificio Miramar, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra Istmo, sobrepuesta sobre una figura del Istmo Centroamericano, y escrita en letras de imprenta tal como aparece en el diseño adjunto.



aparece en el diseño adjunto.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Esta marca será usada para amparar la grabación y venta de discos fonográficos y de cintas electromagnéticas.

La marca se aplica y se fija a los discos fonográficos y a los cartuchos conteniendo las cintas electromagnéticas, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicando la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a los recipientes, etc. que contienen dichos artículos.

La misma será puesta en uso, tanto en el comercio nacional como en el internacional, dentro del año siguiente a su registro definitivo.

Acompañan este escrito:

1º Declaración Jurada.

2º Certificado del Registro Público de la personería de nuestra mandante.

3º Seis (6) etiquetas representativas de la marca, y Clisé.

4º Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de octubre de 1967.

Morgan y Morgan,

Eduardo Morgan Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

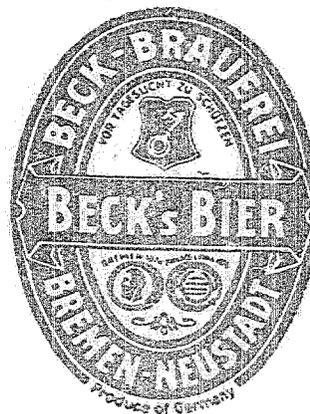
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Beck & Co., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y domiciliada en Calle Am Deich número 49, ciudad de Bremen, República Federal de Alemania (Zona Occidental), solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de que es dueña dicha compañía y que consiste como aparece en el diseño adjunto en una figura ovalada dentro de la cual se lee: "Beck—Brauerer!" y "Bremen—



Neustadt", escrito en letras blancas sobre fondo rojo dentro de un doble margen ovalado. Escrita en letras blancas dentro de una banda negra horizontal que divide por mitad el óvalo, se lee: "Beck's Bier". En la parte central de la mitad superior del óvalo, sobre fondo blanco, se lee: "Vor Tagesucht Zu Schutzen", y dibujado un escudo rojo que contiene una llave inclinada. En la parte central de la mitad inferior del óvalo, sobre fondo blanco se lee: "bremen 1874 —

Philadelphia 1876", y hay dos sellos. En la parte inferior externa del óvalo se lee: "Produce of Germany". La etiqueta se adhiere al frente del envase del producto.

Este registro se basa en el Registro No. 408-326 hecho en Alemania en abril 10 de 1929 con renovación vigente a partir del 7 de mayo de 1959. Dicha marca ha sido antes registrada en Panamá por la empresa peticionaria y se usa en el comercio nacional e internacional desde 1929, para proteger o amparar cerveza. (Registro de Panamá No. 4214).

Acompaño: Poder; el clisé y seis etiquetas de la marca; comprobante de pago del impuesto de registro; el certificado del registro No. 408326 expedido en la República Federal Alemana, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Bremen; Declaración Jurada.

Panamá, mayo 5 de 1967.

Diego B. García Monge,
Céd. No. 1AV-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Enrique Tawachi, varón, panameño naturalizado, mayor de edad, comerciante, con oficinas en la Avenida Séptima Central número 70, portador de la cédula de identidad personal número N-6-493, muy respetuosamente ocurro ante usted y manifiesto que he conferido poder especial a la Lic. Dora Minerva Reluz Batista, panameña, mujer, abogada, con oficinas en la Avenida Cuba y Calle 34, Edificio del Banco de Colombia, despacho número 205, teléfono 5-3621, en donde recibí notificaciones personales a fin de que solicite y obtenga que se registre la marca de comercio "Domani", usada por Calzados Broadway de quien soy propietario y que opera bajo la Patente Comercial de 2da. Clase distinguida con el número 6717 y de acuerdo con las leyes panameñas.

La Lic. Reluz Batista tiene facultades para solicitar, recibir, notificarse, desistir, sustituir, y reasumir este poder.

Panamá, 18 de octubre de 1965.

Enrique Tawachi,

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Dora Minerva Reluz Batista, abogada, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal número 7-12-910, con oficinas en la Avenida Cuba y Calle 34, Edificio del Banco de Colombia, despacho número 205,

teléfono 5-3621, en donde recibo notificaciones personales, actuando en uso del poder especial que me ha conferido el señor Enrique Tawachi, de generales ya descritas, en su condición de propietario del Almacén Broadway, comparezco ante usted con todo respeto, a fin de solicitarle el registro de la marca de comercio que consiste en la denominación

"DOMANI"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión de otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada para distinguir todo tipo de calzados, de hombres, de niños, y de mujeres, sombreros, carteras, valijas, paraguas, artículos de cuero en general.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los artículos que ampara y también por medio de etiquetas pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño con esta solicitud los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Patente que ampara las actividades del Almacén Calzados Broadway.
- 2) Comprobantes de pago del impuesto de registro de marca.
- 3) Declaración Jurada.
- 4) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, 18 de octubre de 1965.

Dora Minerva Reluz Batista.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Farmacéutica Limitada, entidad comercial organizada conforme a las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en San José de Costa Rica, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y de comercio extranjera, de que es dueña y que consiste en la palabra

"COFAL"

escrita en la forma como se indica en el diseño adjunto y de cualquier otra manera, tamaño o color.

La marca es usada para amparar en el comercio antipiréticos, analgésicos, antirreumáticos, carminativos, sedantes, catárticos, alterativos, laxantes, antisépticos, antibióticos, astrigentes,

estimulantes, antiácidos, bacteriostáticos, linimentos, expectorantes, tónicos, embrocaciones, desodorantes, hamatónicos, digestantes, inhalantes, narcóticos, vulnerarios, parasiticidas, dentífricos, germicidas, vitaminas, preparaciones vitamínicas, antimalaríales, antipruríticos, depilatorios, antidotos, bactericidas, perfumería, cosméticos, en clase 6.

La marca se aplica en los envases contentivos de los artículos que ampara o en etiquetas adheridas a éstos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca, en letras de cualquier tipo, tamaño o color.

Esta marca se usa en Costa Rica desde 1955 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada; d) Poder debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Costa Rica; e) Certificado de Registro No. 16693 de la República de Costa Rica, con base al cual se formula la presente solicitud de registro de Panamá.

Panamá, 7 de septiembre de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34 en su carácter de apoderada especial de Holiday Inns of America, Inc., sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Tennessee, E. U. de A., y con domicilio en el No. 3736 Avenida Lamar, Memphis, Tennessee, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de comercio de propiedad de nuestra mandante consistente en las palabras "Holiday Inn" escritas en letra bastardilla, con las primeras letras

Holiday Inn
en mayúsculas y las demás en minúsculas, tal como aparecen en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir "servicios de motel — a saber, proporcionar alojamientos y comidas en moteles", en la Clase 100.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de marzo de 1952, en el comercio internacional desde el 1º de julio de 1952, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 26 de noviembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá, Boston, S. A., por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

"MALLORCA"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria jabón de tocador y demás artículos de tocador.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto;
2. Declaración Jurada;
3. Seis (6) facsímiles;
4. Poder en nosotros conferido.

Panamá, 26 de agosto de 1965.

Por Solís y Endara,

Guillermo Endara G.,
Céd. No. 8-89-129.

Otrosí: Industrias Panamá Boston, S. A., es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. En la solicitud de la marca de fábrica Pabo, se encuentra constancia de la existencia y representación legal de la solicitante.

Panamá, 26 de agosto de 1965.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Armour and Company, una sociedad de Delaware, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en "Figura de un Yelmo dentro de un óvalo", en todo color y tamaño.

(HELMET)

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Jamones, tocinos, carnes ahumadas, carnes secas, saladas, salchichas frescas y secas, carnes picadas, extracto de carne, carnes enlatadas, puerco en barriles, carne en barriles, manteca, compuesto de manteca, aceite de comer, mantequillas, margarina y oleomargarina, alimentos e ingredientes de alimentos. Clase 46. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o agrega a los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Derechos pagados al Estado. Nuestro poder es el 053.

Panamá, 20 de octubre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Virgilio Capriles Jr., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de este Distrito, con oficina en El Paical, Edificio Capriles, Urbanización Los Angeles, con cédula de identidad personal No. 8-72-545, en mi propio nombre, confiero poder especial al Licenciado Luis María Soto, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con oficina en Avenida Eloy Alfaro y Calle 4a. No. 3-11 bajos, de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8AV-30-995, para que en mi nombre y representación

gestione ante el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio a su muy digno cargo, el registro de la marca de comercio denominada "Arroz Tío Fulo", de la que soy dueño.

Faculto expresamente a mi mandante Lic. Soto para hacer declaración jurada a nombre del suscrito, en relación con la marca antes mencionada, y también para recibir, desistir y sustituir.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Virgilio Capriles Jr.

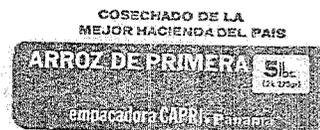
Acepto el poder,

Luis María Soto,

Céd. No. 8AV-30-995.

Y yo, Luis María Soto, de generales expresadas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, con mi acostumbrado respeto, comparezco ante usted y le solicito en nombre y representación del señor Virgilio Capriles Jr. o Virgilio Capriles Morales, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de este

Distrito, con cédula de identidad personal Nº 8-72-545, el registro de la marca de comercio denominada "Arroz Tío Fulo", de la cual es dueño, consistente en una circunferencia con borde negro y fondo amarillo, en cuya parte central se ve la imagen o cara de un



hombre reído y de pelo corto. En la parte superior del círculo, como si fuera a dar la vuelta a la circunferencia, se lee en tinta negra: Arroz Tío Fulo. Abajo del círculo y escrito horizontalmente aparece en letras negras: "Cosechado de la mejor hacienda del país". De inmediato, más abajo aparece sobre un fondo negro y escrito en color amarillo, lo siguiente: Arroz de Primera — empacadora Capri, Panamá. Y a la margen derecha de la franja en fondo negro, aparece un cuadrado de fondo amarillo, y en tinta negra, 5 Lbs. (2k 270 gr.).

Dicha marca será usada por su propietario señor Virgilio Capriles Jr. o Virgilio Capriles Morales, tal como aparece en bolsas o empaquetadoras Capri, para distinguir y amparar este producto por su calidad, pureza y frescura, sea que se eche en esas bolsas o empaquetaduras, paquetes, sacos, vasijas a las que se les adhieran el dibujo simbólico y leyendas relativas al producto.

Mi representado se reserva el derecho de usar la marca descrita, en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompaño: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Un disé relativo al dibujo y leyenda arriba descritos; c) Seis bol-

sas Capri de la marca de comercio aludida, y
d) Declaración Jurada.

Panamá, 18 de agosto de 1967.

Luis María Soto,
Céd. No. 8AV-30-995.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Ansul Company, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en Marinette, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ANSAR

en todo tamaño, color y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Productos químicos agrícolas, a saber: pesticidas, herbicidas, insecticidas, deshidratadores, desecantes, arsenicales orgánicos, ácido meteanarsónico y sus sales, ácido cacodílico y sus sales, y repelentes de insectos (en la Clase 6 de los Estados Unidos de Norteamérica).

Se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Dicha marca se usa en el comercio nacional del país de origen y en el internacional desde hace varios años, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Copia legalizada y traducida del certificado número 732,024, de 29 de mayo de 1962, de los Estados Unidos de América; b) Poder; c) Declaración Jurada; d) Etiquetas de la marca; e) Liquidación de pago de los derechos de registro.

Panamá, 23 de mayo de 1966.

Eduardo Alfaro,
Céd. No. 8AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

UNIVERSIDAD DE PANAMA

Secretaría General

AVISO

De concurso a cátedra permanente para la Facultad de Agronomía.

La Universidad de Panamá abre a concurso formal para la Facultad de Agronomía las siguientes cátedras: Horticultura 300—Olericultura—5 horas de clases Horticultura 350—Fruticultura—5 horas de clases Investigación de Tiempo Completo.

Los interesados deben presentar a la Secretaría General los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan de 8 a 12 m. y de 2 a 5 p.m., los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el lunes 18 hasta el lunes 25 de septiembre de 1967, a las 6:00 p.m.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

El Secretario General de la Universidad,
Tobías Díaz Blatry.

UNIVERSIDAD DE PANAMA

AVISO

De concurso a cátedra permanente para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia.

La Universidad de Panamá abre a concurso formal para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, la cátedra de:

Enfermería 250—Principios y Métodos de Enseñanza de la Enfermería. II semestre, nocturno, 3 horas de clases.

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan de 8 a 12 m. y de 2 a 5 p.m., los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el lunes 18 hasta el lunes 25 de septiembre de 1967, a las 6:00 p.m.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

El Secretario General de la Universidad
de Panamá,

Tobías Díaz Blatry.

(Única publicación)

ZONA LIBRE DE COLON

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS

"OBRAS PORTUARIAS DE COLON"

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos de la Zona Libre de Colón, se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponible la suma necesaria para la compra de bonos de la institución, así:

Bonos "Obras Portuarias de Colón, "A" 6% 1962-1972 B/6,000.00

2º Que la Zona Libre de Colón aceptará propuestas para la compra de los bonos en referencia hasta las 10:00 a.m. del martes 21 de junio de 1967.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de bonos por medio de sorteo que se verificará en la Zona Libre de Colón el día 28 de junio de 1967, a las 10:00 a.m.

5º Los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de julio de 1967.

Colón, 14 de marzo de 1967.

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.**

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS Nº 109

**PROYECTO HIDROELECTRICO DEL BAYANO
APERTURA DE UN SENDERO DE ACCESO AL
SITIO DE LA PRESA DEL PROYECTO**

Hasta las 10:00 a.m. del día 29 de diciembre de 1966, se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución para la apertura de un sendero de cinco (5) metros de calzada y 8 kms. de longitud que brinde acceso al sitio de presa del Proyecto desde la población de Cañazas, distrito de Chepo.

Las ofertas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la oficina del IRHE, Avenida 7ª España Nº 114, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 22 de diciembre de 1966.

(Unica publicación)

Marco Julio de Obaldía,
Director General.

A V I S O

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.**

CONCURSO DE PRECIOS Nº 111

SUMINISTRO DE CANDADOS Y LLAVES

A V I S O

Hasta el día 17 de febrero de 1967 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por el suministro de Candados y Llaves.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Marco Julio de Obaldía,
Director General.

Panamá, 3 de febrero de 1967.

(Unica publicación)

"I.D.A.A.N."

LICITACION PUBLICA Nº 30

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 20 de octubre de 1967, para la Licitación Pública Nº 30 por la compra y entrega de:

"TURBINAS Y MOTORES"

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en pa-

pel simple, con sus respectivos timbres. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en el IDAAN.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

(Unica publicación)

"I.D.A.A.N."

LICITACION PUBLICA Nº 15

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las:

a) 10:00 en punto de la mañana del día 26 de mayo de 1967 para la Licitación Pública Nº 15 por la compra y entrega de:

**"EQUIPO DE ACETIOXIGENO PARA CORTAR
Y SOLDAR"**

b) 10:00 en punto de la mañana del día 31 de mayo de 1967 para la Licitación Pública Nº 16 por la compra y entrega de:

"ABRAZADERAS Y REPUESTOS PARA TURBINAS"

c) 10:00 en punto de la mañana del día 2 de junio de 1967 para la Licitación Pública Nº 17 por la compra y entrega de:

"CENTRIFUGAS, MOTORES Y CABEZOTES"

Las propuestas para cada una de las Licitaciones deberán ser entregadas separadamente, en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN.

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

Panamá, 25 de abril de 1967.

(Unica publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 173, bajo Asiento 123.353, del Tomo 605, de la Sección de Personas Mercantil, con fecha 24 de octubre de 1967, quedó debidamente inscrita una copia de la Escritura Pública número 1439, de 16 de octubre de 1967, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizó la documentación relacionada con la disolución de la sociedad anónima denominada Sakura Shipping Company, S. A., inscrita al Tomo 302, Folio 245, bajo Asiento 66.592, de la misma Sección antes citada.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve de la mañana del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Subdirector General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 72165

(Unica publicación)

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada en el Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Placentino Aguilar contra Eduardo Rafael López, en concepto de daños y perjuicios hasta la suma de quinientos cincuenta balboas (B/.550.00).

Expedido en la ciudad de Panamá hoy, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 72257

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial (Venta con Retención de Dominio), propuesto por Machinery & Tool Importers, Inc. contra Casa Estevez, S. A., se ha señalado el día 30 de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los siguientes bienes de propiedad de la empresa demandada, que se describen así:

“Una Remachadora “Waterbury Farrel”, número 3, capacidad de 1/2 pulgada de diámetro por 6 pulgadas de largo, con motor, número de identificación 6427; Una Roscadora a Fricción “Manville”, modelo número 625 C, capacidad de 1/2 pulgada por 6 pulgadas, o 5/8 de pulgadas por 4 pulgadas, con motor, número de identificación 7821; Una Máquina para tuercas “Trimer Waterbury”, modelo número 4, capacidad de 1/2 pulgada, con motor, número de identificación 9172; Una Prensa horizontal para fabricar tuercas “Waterbury Farrel”, capacidad de 1/2 pulgada, con motor, número de identificación 6842; Una Roscadora de Tuercas “National”, capacidad de 1/2 pulgada de diámetro, con motor, número de serie 12616. Un Torno “Sebastian”, de 16 pulgadas de volteo, cambio rápido, con motor y accesorios, número de serie 10291H; una remachadora “Manville” modelo 00, con motor, número de identificación A976, una roscadora “Manville”, con motor, modelo número 1B, número de serie 4112, número de la máquina 867. Una Remachadora “Manville”, Modelo 0, con motor, número de identificación B962. Una Prensa “Bliss”, número 6, capacidad aproximada de 65 toneladas, con motor, número de serie 366HP7013, Una Prensa “Bliss”, número 19, capacidad aproximada de 18 toneladas, con motor, número de serie 224377736.”

Servirá de base para el remate la suma de deciseite mil novecientos cuarentinueve balboas con cuarenticinco centavos (B/.17.949.45), y será postara admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que, si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

“Artículo 34: Si el deudor hubiere abonado la mitad o más del precio del préstamo, según el caso, el Tribunal decretará la venta del bien, con arreglo a los trámites del juicio ejecutivo; pero habrá un solo remate, para el cual servirá de base la suma adeudada más las costas y gastos. A falta de postor por dicha suma el bien será adjudicado al acreedor y se declararán extinguidas las obligaciones de las partes a menos que el acreedor opte por lo indicado en el artículo 36.”

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor,

Ricardo Villarreal A.

L. 78361
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Suplente, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Línea Transistmica, S. A., para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Corina Machado.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor d

ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, treinta de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Suplente,

CESAR TOVAR VILLALAZ.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 72190

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Raúl Alberto Quinn Cedeño o Raúl Quinn Cedeño se ha dictado una resolución que dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, treinta y uno de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Raúl Alberto Quinn Cedeño o Raúl Quinn Cedeño, desde el día 29 de enero de 1967;

Que son sus herederas sin perjuicio de terceros sus menores hijas Susana Gladys, Sandra Mireya y Juana Maritza Quinn Cano, representadas por su madre América Cano, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Leticia V. de De Arco. El Secretario, (fdo.) Guillermo Morón A.”

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO,

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 71925

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de John Randolph Scantlebury, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que su parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado John Randolph Scantlebury, desde el día 5 de mayo de 1967, fecha de su deceso.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros y en su calidad de hija del finado la Srta. Avimal Lilbron Scantlebury; y,

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar en derecho en este juicio de sucesión, todas las personas que se crean con derecho en el mismo y,

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza. (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 73723

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Eugenio Montenegro Batista, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Como los documentos aportados, son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal, el Juicio de Sucesión Intestada de Eugenio Samaniego Batista, desde el día 14 de mayo de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, la señora Dilia María Montenegro de Barrios, en su condición de hija legítima del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—La Secretaria, (fdo.) Clara M. de De León".

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete y copia del mismo se mantiene en Secretaría a ordenes del interesado, para su publicación.

Las Tablas, 13 de octubre de 1967.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de De León.

L. 28185

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

CITA:

A Guillermina Castillo vda. de Rodríguez y Olga González de Quintanar, a los colindantes desconocidos y a todas las personas que puedan tener interés en la solicitud de inspección ocular hecha por el señor Luis Eduardo Berbey Parrilla, sobre las medidas y linderos de su finca N° 1483, Folio 512, Tomo 280 del Registro Público, ubicada en Avenida Herrera de esta ciudad de Chitré, casa y fondo de patio, con una superficie total de seiscientos treinta metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (630 m2. 53 dm2.), alindada así: Norte, Luis E. Berbey y Guillermina Castillo vda. de Rodríguez; Sur, Sara C. de Berbey y Olga

González de Quintanar; Este, Avenida Herrera, y Oeste, Calle Fabio Ríos. La casa construida en ella es de piso de mosaicos y cemento, paredes de ladrillos repellados; techos de zinc y tejas, maderas labradas y cielo raso. Consta además de una galera, cuya diligencia de inspección ocular se llevará a cabo a las nueve de la mañana del día cinco de diciembre venidero.

De conformidad con el Artículo 1904 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de treinta días, y en paraje visible de la finca detallada por el término de veinte días. Copias de este edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación por el mismo término en un periódico que circule en esta ciudad.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

L. 67234

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA:

A las personas que puedan tener algún interés en la diligencia de inspección ocular sobre medidas y linderos de la finca número 2.948, denominada "El Congal y Conguita Número Uno" ubicada en el distrito de Soná, de propiedad de María Elvira Dutary de Terán o Elvira María Dutary de Terán, y también a los colindantes desconocidos de ese inmueble, que consiste en un lote de terreno con la denominación y ubicación ya mencionadas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río San Pablo y "Congal y Conguita Número Dos"; Sur, Predio de los herederos de Demetrio Dutary; Este, Predio de los herederos de Demetrio Dutary y Oeste, Río San Pablo, con superficie inscrita de 35 hectáreas 8.348 metros cuadrados, para que se apersonen al juicio mencionado, que cursa en este tribunal, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Para los fines expresados se fija el presente en la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo se entregan a la parte demandante para su publicación en legal forma.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Victor R. Pedroza.

L. 79109

(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Ocuí, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Gilberto Miranda, panameño, raza cholo puro, según indicios es natural del Distrito de Tolé Provincia de Chiriquí, trabajó un lapso de tiempo con el señor Francisco Gil en el Corregimiento de Peñas Chatas Distrito de Ocuí, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días contados desde la fecha de la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda indagatoria en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Daños y Perjuicios.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Miranda, so pena de ser juzgado por encubridores del delito que a él se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de

esta Personería, hoy 13 de junio de 1967, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación, por 5 días consecutivos.

El Personero,

F. AMADO C.

El Secretario,

Luis Cedeño H.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Marion J. Smith, por el delito de "Robo" se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

En vista del contenido del informe secretarial anterior, emplácese al procesado Marion J. Smith y se concede a Gabriel Henríquez el término de tres (3) días para que presente a su fiado Stephen Roosevelt Duncan (a) Tito a este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz, J. Ceballos, Secretario."

La juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Marion J. Smith, varón, ciudadano norteamericano, natural de Las Vegas, nació el día 22 de septiembre de 1943, hijo de Lulla Smith y James Q. Smith, soldado del Ejército de los Estados Unidos, cédula 19764535, por infracciones de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de robo, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito de Panamá.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:
Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Stephen Roosevelt Duncan Perryman (a) Tito, varón, panameño, negro, de 25 años de edad, soltero, jornalero, nacido en la Provincia de Panamá, el día 18 de septiembre de 1938, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-171-594, hijo de Stephen Duncan y de Enid Perryman, con residencia en la calle 17 de Parque Lefevre, casa Nº 35 bajos, cto. Nº 3 y contra Marion J. Smith, varón, ciudadano norteamericano, natural de Las Vegas, nació el día 22 de septiembre de 1943, hijo de Lulla Smith y James Q. Smith, soldado de los Estados Unidos, cédula 19764535, por infracciones de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de robo, y no decreta la detención de Duncan, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 56 y se decreta la detención de Marion J. Smith, soldado del Ejército de los Estados Unidos, con residencia en la Zona del Canal, para lo cual se oficiará a la Comandancia de la Guardia Nacional, a fin de que solicite la cooperación de las autoridades competentes de esa jurisdicción.

Provean los acusados medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Abelardo Herrera, J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de destijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2343 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Marion J. Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

José Ceballos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio

CITA Y EMPLAZA:

A Federico Alfonso Hayams Jr., panameño, de 20 años de edad, moreno, soltero, hijo de Federico Hayams y María Cadogan de Hyams, almacenista, nació en la Ciudad de Panamá, el 27 de abril de 1943, cursó estudios secundarios, con residencia en Calle Mariano Arosemena, casa Nº 52, apto. 5 bajos, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, dentro del término de 20 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, cópiese para la validez del primer Emplazamiento de Federico Alfonso Hyams Jr., la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio trece de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:
Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Federico Alfonso Hyams Jr., panameño, de 20 años de edad, moreno, soltero, hijo de Federico Alfonso Hyams y María Cadogan de Hyams, almacenista, nació en la Ciudad de Panamá el 27 de abril de 1943, cursó estudios secundarios, con residencia en Calle Mariano Arosemena, casa número 52, apto. 5 bajos, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y no decreta su detención por ampararlo fianza constituida a fs. 50.

Como quiera que según el documento vs, a fs. 79, se ha comprobado que el sindicato Federico A. Hyams, es menor de edad, se le designa defensor y curador ad litem al Lic. Alfredo Chiari A. Se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.
(fdo.) Abelardo A. Herrera, fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 20 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Federico Alfonso Hyams Jr. en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Federico Alfonso Hyams, acusado del delito de hurto, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)